



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 510-2017-A-MDSS-SG

San Sebastián, 27 de setiembre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

VISTO:

El Proveído N.º 5332-2017 de Gerencia Municipal, Opinión Legal N.º 548-2017-GAL/MDSS, Informe N.º 075-2017-CS/MDSS, Resolución de Gerencia Municipal N.º 221-GM-2017-MDSS, sobre nulidad del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N.º 024-2017-MDSS, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades tanto distritales como provinciales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económicas y administrativa según lo establecido por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 27680 en actual vigencia y concordante con lo regulado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N.º 221-GM-MDSS de fecha 04 de setiembre de 2017 se resuelve aprobar los documentos del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 024-2017-MDSS (en adelante la Adjudicación Simplificada), para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra "Ampliación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para el Sector de Alto Qosqo del Distrito de San Sebastián - Cusco", con un valor de S/ 155,388.43 Soles;

Que, según Informe N.º 075-2017-CS/MDSS de fecha 14 de setiembre de 2017, el Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada informa a Gerencia Municipal que para el día 13 de setiembre de 2017 se tenía programada la integración de bases de la Adjudicación Simplificada, por lo que solicita que se declare la nulidad del procedimiento de selección y se retrotraiga hasta la etapa de integración de bases;

Que, del análisis respectivo se tiene que, la Ley N.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), en su Artículo 44º establece:

"44. Declaratoria de nulidad. 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (...)"

Que, así también el Artículo 33º del Decreto Supremo N.º 350-2015-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento) establece que:

"33.1. La convocatoria de los procedimientos de selección, con excepción de la comparación de precios, se realiza a través de la publicación en el SEACE, y debe incluir la siguiente información: a) La identificación, domicilio y RUC de la Entidad que convoca; b) La identificación del procedimiento de selección; c) La descripción básica del objeto del procedimiento; d) El valor referencial a que se refiere el Artículo 18 de la Ley, salvo en el caso de que este sea reservado conforme a lo previsto en el Artículo 12 del Reglamento; e) El costo de reproducción de los documentos del procedimiento de selección que se registren con la convocatoria; f) El calendario del procedimiento de selección; (...)"

Que, respecto al calendario y etapas de la Adjudicación Simplificada, el Artículo 66º del Reglamento establece que:

"Artículo 66.- Etapas. La adjudicación simplificada contempla las siguientes etapas: 1. Convocatoria y publicación de bases. 2. Registro de participantes. 3. Formulación de consultas y observaciones. 4. Absolución de consultas y observaciones. 5. Integración de bases. 6. ..."

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 510-2017-A-MDSS-SG



“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE PANAKAS Y AYLLUS REALES”

Plaza de Armas s/n Telefax: 084 - 274158 / www.munisansebastián.gob.pe

500L



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



Presentación de ofertas. 7. Evaluación y calificación. 8. Otorgamiento de la buena pro.", en concordancia con el Artículo 67° de la misma norma que establece "Artículo 67.- Procedimiento de la adjudicación simplificada. La adjudicación simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los Artículos 49 al 56; en la contratación de consultoría en general y consultoría de obra, se aplican las disposiciones previstas en los Artículos 60 al 65; en ambos casos debe observarse lo siguiente: 1. El plazo mínimo para formular consultas y observaciones es de dos (2) días hábiles y el plazo máximo para su absolución es de dos (2) días hábiles. Para el caso de ejecución de obras, el plazo mínimo para formularlas es de tres (3) días hábiles y el plazo máximo para su absolución es de tres (3) días hábiles. No puede solicitarse la elevación de los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones. 2. La integración se realiza al día hábil siguiente de vencido el plazo para la absolución de consultas y observaciones. 3. La presentación de ofertas se efectúa en un plazo mínimo de tres (3) días hábiles, contados desde la integración de las bases. 4. En el caso de bienes, servicios en general y obras, la presentación de ofertas y apertura de sobres puede realizarse en acto privado o en acto público. 5. En el caso de consultorías de obras o consultorías en general, la presentación de ofertas, apertura de sobres económicos y el otorgamiento de la buena pro puede realizarse en acto privado o en acto público."



Que, teniendo en cuenta que el Artículo 67° del Reglamento establece que la contratación de consultoría de obra se aplican las disposiciones previstas en los Artículos 60 al 65, corresponde observar que el Artículo 61° del Reglamento establece que:

"Artículo 61.- Convocatoria y demás etapas. La tramitación de las etapas de convocatoria, registro de participantes, formulación de consultas y observaciones, absolución de consultas y observaciones e integración de las bases se realizan conforme a lo establecido en los Artículos 50 a 52", en atención a ello se debe de atender que el Artículo 52 del Reglamento prescribe "Artículo 52.- Integración de bases. Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, y con el pronunciamiento de OSCE cuando corresponda, o si las mismas no se han presentado, el comité de selección debe integrar las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección. (...)La publicación de las bases integradas es obligatoria. Las bases integradas no pueden ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, salvo las acciones de supervisión a cargo del OSCE. Esta restricción no afecta la competencia del Tribunal para declarar la nulidad del procedimiento por deficiencias en las bases. El comité de selección no puede continuar con la tramitación del procedimiento de selección si no ha publicado las bases integradas en el SEACE, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar." (la negrita y subrayado nos corresponde).



Que, del análisis de las normas antes citadas y de los antecedentes del presente, se tiene que al no haberse integrado las bases el día establecido en el calendario del Procedimiento de Selección (Adjudicación Simplificada), esto es al día siguiente de vencido el plazo para la absolución de consultas y observaciones, no se ha cumplido con lo establecido por el inciso 2) del Artículo 67° del Reglamento, por lo que, se ha incurrido en la causal de nulidad prescrita por el inciso 1 del Artículo 44° de la Ley, al haberse prescindido de una norma esencial del procedimiento;

Que, en atención a lo previamente expuesto, conforme a lo establecido por el inciso 2 del Artículo 44° corresponde que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección, debiendo de retrotraerse el procedimiento de selección a la fase de integración de bases;

Que, mediante Opinión Legal N.° 548-2017-GAL/MDSS, de fecha 18 de setiembre de 2017, la Gerencia de Asuntos Legales opina por que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N.° 024-2017-MDSS, para la contratación del servicio consultoría de obra para la supervisión de la Obra "Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para el Sector de Alto Qosqo del Distrito de San Sebastián - Cusco - Cusco"; debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de Integración de Bases, debiendo de emitirse la Resolución de Alcaldía correspondiente;

Que, en mérito de lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20°, inciso 6 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N.° 024-2017-MDSS para la contratación del servicio consultoría de obra para la supervisión de la Obra "Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para el Sector de Alto Qosqo del Distrito de San Sebastián - Cusco - Cusco".

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 510-2017-A-MDSS-SG







Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N.º 024-2017-MDSS para la contratación del servicio consultoría de obra para la supervisión de la Obra "Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para el Sector de Alto Qosqo del Distrito de San Sebastián - Cusco - Cusco", hasta la etapa de Integración de Bases.



ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la remisión de la documentación adjunta a la presente Resolución, a la Secretaría Técnica de la Municipalidad Distrital de San Sebastián para su evaluación, y de corresponder, determine las responsabilidades administrativas de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que la Oficina de Central de Notificaciones, notifique la presente Resolución a los interesados.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, que la Gerencia de Administración, a través del Área correspondiente, publique la presente Resolución en el SEACE, y realice las demás acciones que la Ley establece.



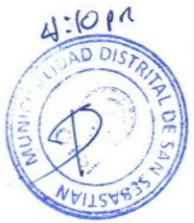
ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, que la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián (www.munisensebastian.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

WNM/MAAV/SG
CC
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencias
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
Andamar Sicus Cahuana
ALCALDE





1 OCT. 2017